



Resolución Directoral

R.D. N° 1827 -2018-MTC/28

Lima, 27 JUN. 2018

VISTO, el escrito de registro N° T-012739-2018 del 15 de enero de 2018, sobre renovación de la autorización otorgada a la EMPRESA AR TELECOMUNICACIONES DE RADIO Y TV PERÚ S.A.C. mediante Resolución Viceministerial N° 052-2008-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en la banda de UHF, en la localidad de Huaral-Chancay-Aucallama, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 052-2008-MTC/03 del 16 de enero de 2008, notificada el 18 de enero del mismo año, se otorgó autorización a la empresa SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES LASER E.I.R.L., por el plazo de diez años, para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en la banda UHF, en la localidad de Huaral-Chancay, departamento de Lima, con vigencia hasta el 18 de enero de 2018;

Que, por Resolución Viceministerial N° 1231-2016-MTC/03 del 7 de septiembre de 2016, notificada el 14 de septiembre del mismo año, se aprobó la transferencia de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 052-2008-MTC/03 a la empresa SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES LASER E.I.R.L., a favor de la EMPRESA AR TELECOMUNICACIONES DE RADIO Y TV PERÚ S.A.C.; conjuntamente con los permisos, licencias y autorizaciones de enlaces auxiliares a la radiodifusión relacionados a dicha autorización;

Que, mediante escrito de Visto, la EMPRESA AR TELECOMUNICACIONES DE RADIO Y TV PERÚ S.A.C. solicitó la renovación de su autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 052-2008-MTC/03;

Que, conforme al artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N°005-2005-MTC, el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de solicitud de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;



Que, el artículo 68 del citado Reglamento dispone que *"La solicitud puede presentarse desde los seis (6) meses previos a la fecha de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización hasta el mismo día de su vencimiento; en caso éste sea inhábil, la solicitud puede presentarse el primer día hábil siguiente. Las solicitudes presentadas antes del plazo de seis (6) meses, se tienen por no presentadas."*; verificándose en el presente caso, que la solicitud de renovación fue presentada el 15 de enero de 2018, esto es, dentro del plazo establecido;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y modificatorias, el plazo máximo para resolver la solicitud de renovación es de ciento diez días; procedimiento que se encuentra sujeto al silencio administrativo positivo;

Que, la EMPRESA AR TELECOMUNICACIONES DE RADIO Y TV PERÚ S.A.C. ha cumplido con los requisitos y condiciones establecidos en los artículos 71 y 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones otorgadas para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, con Resolución Viceministerial N° 182-2004-MTC/03 se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión por Televisión en la banda UHF, para las localidades del departamento de Lima, entre las cuales se encuentra la localidad de Huaral-Chancay-Aucallama, la cual fue incorporada con Resolución Viceministerial N° 214-2013-MTC/03;

Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, publicado en el diario oficial "El Peruano", el 5 de noviembre de 2016, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, el numeral 2 del artículo 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que el Ministerio excepcionalmente podrá disponer de oficio, la modificación de las características técnicas autorizadas, en cumplimiento a lo dispuesto en la Norma que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones no Ionizantes en Telecomunicaciones, en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y otras normas que emita el Ministerio;

Que, el numeral 3.4 (clasificación de estaciones) de las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y modificatorias, establece que "las estaciones que operen en el rango menor de 50 KW. de e.r.p. y una máxima altura efectiva de la antena de 300 metros, se clasifican como estaciones de Clase C, por lo que corresponde adecuar la clasificación de la estación como Clase C;





Resolución Directoral

Que, según el literal c) del numeral 2 del artículo 23 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece como uno de los contenidos autorizados, la operación con una máxima potencia nominal del transmisor. En ese sentido, corresponde adecuar la máxima potencia nominal del transmisor a 500 W. de Video y a 50 W. de Audio; toda vez que, la estación se encuentra autorizada para operar con una potencia de 500 W. en Video y 50 W. en audio;

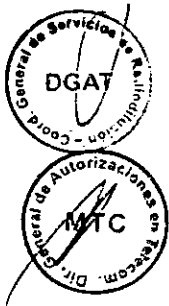
Que, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, concordado con el literal g del artículo 85 del Reglamento de Organización y Funciones de este Ministerio, aprobado con Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, las modificaciones de las características técnicas de las estaciones radioeléctricas, son aprobadas por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, esta Dirección General, mediante Informe N° **3241** -2018-MTC/28, concluye que corresponde: i) renovar la autorización otorgada a la EMPRESA AR TELECOMUNICACIONES DE RADIO Y TV PERÚ S.A.C. mediante Resolución Viceministerial N° 052-2008-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en la banda UHF, en la localidad de Huaral-Chancay-Aucallama, departamento de Lima; cuya vigencia vencerá el 18 de enero de 2028; y ii) adecuar la clasificación y la máxima potencia nominal del transmisor de la estación radiodifusora;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias y las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobado por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y su modificatoria; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Renovar la autorización otorgada a la EMPRESA AR TELECOMUNICACIONES DE RADIO Y TV PERÚ S.A.C. mediante Resolución Viceministerial N° 052-2008-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en la banda de UHF, en la localidad de Huaral-Chancay-Aucallama, departamento de Lima.



ARTÍCULO 2.- La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez años, contados a partir del vencimiento del plazo de vigencia de la Resolución Viceministerial N° 052-2008-MTC/03. En consecuencia, vencerá el 18 de enero de 2028.

ARTÍCULO 3.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 4.- La renovación de autorización que se otorga por la presente Resolución está sujeta a las disposiciones del Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital en el Perú y normas complementarias; por lo que la titular deberá cumplir con las disposiciones establecidas en el referido Plan Maestro, como es el plazo para el cese de las transmisiones analógicas en el Territorio 05.

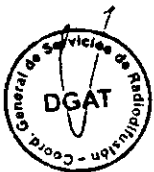
ARTÍCULO 5.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

ARTÍCULO 6.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 7.- Adecuar la clasificación y la máxima potencia nominal del transmisor de la estación perteneciente a la EMPRESA AR TELECOMUNICACIONES DE RADIO Y TV PERÚ S.A.C., cuya autorización le fue otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 052-2008-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en la banda UHF, en la localidad de Huaral-Chancay-Aucallama, departamento de Lima, conforme se indica a continuación:

Clasificación de la Estación	:	Clase C
Máxima Potencia Nominal del Transmisor	:	VIDEO: 500 W. AUDIO: 50 W.

ARTÍCULO 8.- La titular de la presente autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos





Resolución Directoral

como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hacen referencia dichas normas.

ARTÍCULO 9.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia.

ARTÍCULO 10.- Disponer la publicación de la presente resolución en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese y comuníquese,




Mariella Rosa Carrasco Alva
Directora General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones

